

DENUNCIAN ACUERDO. ACOMPAÑAN CERTIFICACIONES. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

ALEJANDRO ALVARO PEREZ HAZAÑA, abogado, Tº LX Fº 174 del CALP., CUIT/IIBB 20-30037743-3, Monotributista, en mi carácter de abogado apoderado de la parte actora con el patrocinio letrado de **GUILLERMINA GULO TIERI**, abogada, Tº LXII, Fº 338 del CALP., CUIT/IIBB 27-34295872-4, Monotributista, y **DIEGO AMÉRICO ROBLES**, abogado inscripto al Tº LIII Fº 345 del CALP, CUIT 20-28671611-4, Monotributista, en mi carácter de abogado apoderado del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de **FEDERICO GUILLERMO SALVATICO**, Abogado, Tº XLVI Fº 395 del CALP, CUIT 20-25458635-9, Monotributista, todos manteniendo los domicilios físicos y electrónicos constituidos en los autos **“CENTRO DE ORIENTACION DEFENSA Y EDUCACION DEL CONSUMIDOR - CODEC C/ BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/NULIDAD DE CONTRATO 2020” (Causa LP - 73059 - 2016)** a V.S. respetuosamente decimos:

I.- Que venimos por el presente a denunciar en estas actuaciones que, sin reconocer hechos ni derechos y con el objeto de poner fin al presente litigio, ambas partes hemos arribado al acuerdo transaccional que a continuación se desarrolla, solicitando sea homologado por SS. previa vista al Agente Fiscal (art. 54 Ley 24.240).

Sin perjuicio de las previsiones contenidas en el citado acuerdo, las partes convenimos que, si con posterioridad a su homologación judicial se detectare el cobro del concepto “datanet al crédito” por parte del Banco con posterioridad al período allí incluido (punto III.1. Período sujeto a devolución - Clientes y ex clientes alcanzados por el Acuerdo), se procederá a su devolución “sin quita” y en las mismas condiciones restantes del convenio.

II.- Que en atención a que el Anexo I citado en el acuerdo supera en su tamaño la posibilidad de anexión electrónica al presente, ponemos a disposición el archivo respectivo para ser adjunto en soporte físico a requerimiento.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-

FORMULAN ACUERDO. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Señor Juez:

Alejandro Alvaro Alonso PEREZ HAZAÑA, abogado (T° LX F° 174 del

C.A.L.P., CUIT 20-30037743-3, Monotributista), letrado apoderado de "CENTRO DE

ORIENTACIÓN, DEFENSA Y EDUCACIÓN DEL CONSUMIDOR" (CUIT 30-71138318-9, IVA exento), en adelante "CODEC" y/o la "Actora", indistintamente), con domicilio constituido en la Calle 55 N° 474, Departamento N° 1, de La Plata, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en: 20300377433@notificaciones.scba.gov.ar, correo electrónico de cortesía alejandro_perezh@hotmail.com, número de teléfono 54 9 221 5020217, con el patrocinio letrado conjunto de Guillermina GULO TIERI, abogada (T° LXII, F° 338 del C.A.L.P.; CUIT/IIBB 27-34295872-4, Monotributista); y por la otra parte, DIEGO AMÉRICO ROBLES, abogado (T° LIII F° 345 C.A.L.P., CUIT. 20-28671611-4, Monotributista), letrado apoderado de "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "Banco Provincia" y/o la "Demandada" indistintamente, con el patrocinio letrado de Federico Guillermo Salvatico, abogado (T° XLVI F° 395 del C.A.L.P., CUIT 20-25458635-9, Monotributista), manteniendo el domicilio constituido en calle 7 n° 726 de La Plata, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en 20286716114@bapro.notificaciones, y en conjunto con CODEC, las "Partes" en los autos caratulados **"CENTRO DE ORIENTACIÓN DEFENSA Y EDUCACIÓN DEL CONSUMIDOR - CODEC C/ BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ NULIDAD DE CONTRATO" (EXPTE. N° LP-73059-2016)**, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4 del departamento judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

I. Objeto

Que luego de varios meses de tratativas, las Partes, al sólo efecto conciliatorio y sin que ello implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, así como de cualquier otra cuestión que se discuta en este proceso, han llegado al acuerdo transaccional que se detalla más abajo (en adelante el "Acuerdo").

En consecuencia, presentamos el Acuerdo ante V.S. a los fines de que, previa vista al Fiscal, se lo homologue en los términos del art. 54 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias (en adelante la "LDC").

II. Antecedentes

II.1. Que la Actora promovió una acción judicial contra Banco Provincia, donde cuestionó el cobro de la "Comisión Datanet" (en adelante "la Comisión") en los casos en que impacta en los consumidores receptores de las transferencias. Dicha acción dio lugar a los autos "CENTRO DE ORIENTACIÓN DEFENSA Y EDUCACIÓN DEL CONSUMIDOR –CODEC- C/ BANCO PROVINCIA S/ NULIDAD DE CONTRATO" (EXPTE. N° LP-73059-2016), que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4 del departamento judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante el "Juicio").

II.2. Que las pretensiones de la Actora son las siguientes:

a) la nulidad del cobro de la Comisión a los consumidores receptores de transferencias;

- b) el cese del cobro de la Comisión;
- c) el reintegro de lo cobrado a consumidores por la Comisión y los conceptos vinculados a dicho cobro (con la correspondiente tasa de interés y la multa establecida en el punto 2.3.5 de la comunicación "A" 6055, conforme el texto ordenado de la comunicación de PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS a diciembre de 2016);
- d) la aplicación de una multa civil (daños punitivos) a Banco Provincia;
- e) publicación de la sentencia a través del medio de comunicación que el Juez considere más conveniente, a cargo de quien resulte vencido.

II.3. Que de la demanda de la Actora se le corrió traslado al Banco Provincia. En fecha 18 de septiembre de 2018 el juzgado ordenó como medida preventiva que el Banco de la Provincia de Buenos Aires se abstenga de cobrar la "Comisión Datanet" a los consumidores, en los términos de la Comunicación A 5927 del BCRA. La contestación de la demanda fue presentada oportunamente y el 12 de noviembre de 2018, el Juzgado tuvo por contestada la misma. Las defensas opuestas por la Demandada fueron las siguientes: (i) en primer término, se opuso la excepción de falta de legitimación activa; (ii) subsidiariamente se contestó la demanda instaurada y se solicitó su rechazo. Al momento del presente acuerdo, la excepción previa hn sido rechazada en primera instancia por sentencia del día 5 de abril de 2019, luego confirmada por la SALA III de la Cámara Segunda en lo Civil y Comercial en fecha 20 de agosto de 2019, con imposición de costas, y en fecha 5 de junio de 2020 fue rechazado el Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley interpuesto por la Demandada, con costas.

II.4. En virtud de lo anterior, la Actora y Banco Provincia han entablado negociaciones a los fines de lograr una justa composición de los intereses en juego. Como se dijo, luego de varios meses de negociación las Partes, sin reconocer hechos ni derecho alguno y al mero efecto conciliatorio, han llegado al presente Acuerdo, cuyos términos, que se describen infra y se consideran mutuamente aceptables, ponen fin de manera razonable y justa al diferendo existente, habiéndose tenido en especial consideración para su formulación los intereses de los consumidores que son o fueron clientes de Banco Provincia.

II.5. Por ello, venimos en conjunto a solicitar, previa vista al Fiscal, la homologación del presente Acuerdo.

II.6. Asimismo, tal como dispone el art. 54 de la LDC, los usuarios que no deseen quedar comprendidos en el presente Acuerdo, podrán apartarse de la solución general adoptada sin necesidad de expresar la causa y podrán realizar sus reclamos por la vía que consideren pertinente, lo que será informado en las publicaciones y comunicaciones a realizarse.

III. Los términos del Acuerdo sujeto a homologación, previa vista al Fiscal

El Acuerdo transaccional al que han llegado las Partes se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

III.1. Período sujeto a devolución - Clientes y ex clientes alcanzados por el Acuerdo

Las Partes acuerdan que la pretensión de la Actora queda circunscripta a:

(i) Limitar el alcance del universo a aquellas personas humanas caracterizados como "Usuarios de Servicios Financieros" -en los términos de la comunicación de "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros", punto 1.1.1 del Banco Central de la República Argentina-, a los que se les haya cobrado el cargo hasta dos (2) veces en un mismo mes, siempre y cuando cada transferencia hubiera sido por montos menores a Pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), durante cualquiera de los meses entre marzo de 2015 a junio de 2018.

Aun cuando en un mes tuvieran más de dos transferencias, los consumidores quedarán alcanzados por el acuerdo si en cualquiera de los demás meses comprendidos tuvieran dos (2) o menos descuentos por transferencias, por éstos últimos meses. El tope de descuentos por transferencias alcanza únicamente a dichas operaciones de un consumidor por mes calendario, y no a otras operaciones de montos menores del mismo consumidor.

(ii) El no cobro de la Comisión a personas humanas, caracterizadas como "Usuarios de Servicios Financieros" -en los términos de la comunicación de "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros", punto 1.1.1 del Banco Central de la República Argentina-.

(iii) Adecuación de la información de comisiones y cargos del banco, para reflejar la exclusión de los consumidores del cobro de la misma.

(iv) Reintegro del capital cobrado, con una quita del veinticinco por ciento 25% a cada consumidor parte del universo alcanzado por el acuerdo.

(v) Pago de una tasa de interés correspondiente a la media entre la Tasa Activa de Descuento a 30 días y la Tasa Pasiva Plazo Fijo Digital a 30 días, ambas del Banco Provincia de Buenos Aires, por el plazo entre el momento del cobro de la comisión y la devolución efectiva.

III.2. Comisión "Datanet"

El Banco de la Provincia de Buenos Aires manifiesta que el total cobrado por la Comisión a los consumidores durante el Período Sujeto a Devolución asciende, a valores históricos, a la suma de Pesos dieciocho millones trescientos veinte mil cuatrocientos treinta y ocho con siete centavos (\$18.320.438,07), conforme surge del inventario que se acompaña con este acuerdo como Anexo I, (en adelante el "Monto Histórico"), al cual se le aplica una quita global del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) arrojando la suma de pesos trece millones setecientos cuarenta mil trescientos veintiocho con cincuenta y cinco centavos (\$ 13.740.328,55) (en adelante el "Monto Histórico a Devolver") a los que se adicionarán los intereses conforme se conviene en el punto III. 3.

III.3. Intereses

En forma adicional a la restitución del Monto Histórico a Devolver, Banco Provincia pagará al conjunto de consumidores comprendidos en el Acuerdo, intereses conforme el promedio entre la Tasa Activa de Descuento a 30 días y la Tasa Pasiva Plazo Fijo Digital a 30 días, de cada mes alcanzado por el acuerdo, ambas del Banco Provincia de Buenos Aires y publicadas por dicha entidad en https://www.bancoprovincia.com.ar/CDN/Get/tasas_frecuentes.

Los intereses serán computados desde el último día del mes correspondiente a la fecha en la que Banco Provincia cobró la Comisión cuestionada a cada consumidor, hasta la de la efectiva

homologación del presente Acuerdo. Los intereses descriptos en este punto se denominarán en adelante los “Intereses” y junto con el Monto Histórico a Devolver, el “Monto Inicial a Devolver”.

Se deja constancia de que, según surge de los inventarios acompañados, la suma total de intereses al 31 de diciembre de 2021 (fecha estimada de corte al momento, dependerá del informe contable a producir por el Banco) asciende al monto de veinticinco millones setecientos catorce mil veinticinco pesos con setenta centavos (\$ 25.714.025,70). A los fines de la presentación del acuerdo, se establece que el Monto Preliminar a Devolver se compone del Monto Histórico a Devolver, y el interés conforme se establece en este punto, calculado al 31 de diciembre de 2021. El Monto Preliminar a Devolver, alcanza el importe de Pesos treinta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y seis con veinticinco centavos (\$39.453.886,25). Dichas sumas serán refrendadas por la correspondiente certificación de la Auditoría Interna del Banco Provincia que será acompañada al Juzgado de trámite junto con el presente acuerdo. Asimismo, los intereses continuarán devengándose hasta la fecha de efectiva homologación del acuerdo colectivo, correspondiendo el “Monto final de Intereses” al que se devengue hasta dicha fecha, conforme se informará con la Certificación Contable a acompañar finalizado el periodo de devolución. El Monto final de Intereses, junto con el Monto Histórico a Devolver, componen el Monto Final a Devolver.

III. 4. Grupos de Usuarios

El universo de Usuarios abarcados por el presente Acuerdo se divide en los siguientes grupos:

a) Clientes vigentes: A los usuarios que a la fecha de ejecución tuvieran cuenta en el Banco Provincia, se les acreditará el monto que corresponda en dicha cuenta.

b) Ex clientes: Dentro del mismo plazo previsto para el pago a los Usuarios Clientes, el Banco transferirá a los Ex Clientes los montos que les correspondan a las cuentas que tengan como titulares o cotitulares en el sistema financiero conforme se lo informe COELSA. Una vez transcurrido el plazo, y luego de la notificación pública y por correo electrónico de la homologación, el banco pondrá a disposición de quienes por cualquier motivo no pudieran recibir la notificación, la opción de cobro en cualquiera de sus sucursales por el plazo de seis (6) meses o la opción de informar, en el mismo plazo, una cuenta para su transferencia.

c) Situaciones excluidas: Se encuentran excluidos del universo comprendido en el acuerdo, los clientes que hubieran recibido más de dos (2) descuentos en un mismo mes calendario por la Comisión, así como aquellos descuentos por la Comisión que se hubieran realizado por transferencias por montos superiores a \$ 250.000.-

Los descuentos por la Comisión, por operaciones de otros meses en los que no tuvieran más de dos (2) descuentos por transferencias, de los consumidores que pudieran tener un mes alcanzado por lo aquí establecido, serán parte del acuerdo. El tope de descuentos por transferencias alcanza únicamente a dichas operaciones del consumidor por mes calendario, y no a otras operaciones de montos menores del mismo consumidor.

III. 5. Modalidad y plazo de devolución

En el caso de los consumidores y consumidoras que forman parte de los **grupos determinados en los incisos a) y b)** conforme la delimitación del **punto III.4**, el Banco de la Provincia de Buenos Aires realizará las siguientes acciones:

- **Consumidores con DNI terminado en 0, 1, 2 y 3:** A partir de los **treinta (30) días corridos desde la última publicación en el boletín oficial del presente acuerdo** en los términos del punto **IV. 1. a**, y dentro de los treinta (30) días corridos siguientes, se realizará la devolución en la cuenta correspondiente.
- **Consumidores con DNI terminado en 4, 5 y 6:** A partir de los **sesenta (60) días corridos desde la última publicación en el boletín oficial del presente acuerdo** en los términos del punto **IV. 1. a**, y dentro de los 30 días corridos siguientes, se realizará la devolución en la cuenta correspondiente.
- **Consumidores con DNI terminado en 7, 8 y 9:** A partir de los **noventa (90) días corridos de la última publicación en el boletín oficial del presente acuerdo** en los términos del punto **IV. 1. a**, y dentro de los 30 días corridos siguientes, se realizará la devolución en la cuenta correspondiente.

IV. Publicidad del Acuerdo y Comunicación a los Usuarios

IV. 1. Publicidad del Acuerdo

A efectos de dar publicidad y comunicar a los Usuarios el presente Acuerdo, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y CODEC, dentro de los diez (10) días hábiles desde que la resolución homologatoria del Acuerdo quede firme, dispondrán las siguientes medidas:

a) Publicación en el Boletín Oficial de la Nación: Banco de la Provincia de Buenos Aires a su costa y cargo publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación un edicto que dé a conocer el Acuerdo Transaccional, en los términos del texto del punto IV. 3 del presente acuerdo.

b) Publicación de banners en la página web de CODEC y Banco de la Provincia de Buenos Aires: Las Partes se comprometen a que el texto del edicto también sea publicado en las páginas web de Banco de la Provincia de Buenos Aires (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web>) y de CODEC (<http://www.codec.org.ar/>) a través de un banner por el plazo de cinco (5) días, quedando a cargo de cada una de ellas acreditar la publicación respectiva en el expediente.

c) Envío de correos electrónicos: Banco Provincia hará conocer la existencia del Acuerdo Transaccional, conforme el punto **IV. 3** del presente acuerdo, a los Usuarios mediante el envío de tres (3) correos electrónicos consecutivos, semanalmente, a las direcciones que éstos hayan proporcionado y que actualmente estén en la base de datos de la Demandada.

IV. 2. Notificaciones.

a) Notificaciones personales del Home Banking de los consumidores:

El Banco Provincia notificará, conforme el punto IV.3 del presente acuerdo, una (1) vez de los términos del Acuerdo a través de las notificaciones personales que se remitan desde Banco Provincia a las aplicaciones para dispositivos móviles o Home Banking.

b) Por carta en papel: Banco Provincia informará, a los usuarios que resultaran beneficiarios del presente acuerdo, que actualmente reciban su información en formato papel, a los que tuvieran al 31 de diciembre de 2021, 55 años de edad o más, en los términos del punto IV.3, en formato papel, a los domicilios que los consumidores tengan registrados en Banco Provincia.

c) Por correo electrónico: Banco Provincia se compromete a intentar comunicar a los ex clientes la existencia del Acuerdo, así como el derecho que le asiste a cada uno de ellos de apartarse del mismo, a través del envío de correos electrónicos a la última dirección registrada en Banco Provincia. Para aquellos casos en que no se cuente con dirección de correo electrónico, lo hará mediante WhatsApp corporativo; o mensaje de texto o llamado al último número de teléfono registrado con el Banco. En caso de no contarse con dirección de correo electrónico o número de teléfono,

Banco Provincia cursará una carta simple al último domicilio registrado en la entidad, ello siempre y cuando el Monto Final a Devolver al usuario sea igual o superior al costo del envío postal según surge informado de la página Web del Correo Argentino (<https://www.correoargentino.com.ar/servicios/postales/carta-simple-0>), el cual a la fecha de este Acuerdo asciende a la suma de \$ 80 (pesos ochenta).

IV. 3. Términos de la publicidad y de las comunicaciones

En todos los casos el texto de los avisos a publicar y comunicar por escrito, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Designación completa de los datos de la radicación de la causa y de los autos;
- b) Información sobre los hechos controvertidos y notificación de la homologación del convenio;
- c) Delimitación de los consumidores alcanzados por el acuerdo y mecanismos de restitución;
- d) La posibilidad de exclusión del acuerdo para el consumidor, la forma de realizarla y el detalle de las consecuencias;

V. Acreditación y Contralor del Cumplimiento

V. 1. Contralor sobre los Inventarios y demás listados y constancias suministrados por el Banco en cumplimiento del Acuerdo

Sin perjuicio de las facultades de V.S. de determinar otra forma, a efectos del contralor de la integridad y exactitud de los Inventarios y del Monto Final a Devolver a los Usuarios, las Partes acuerdan que Banco Provincia, además de proveer las certificaciones contables en los términos de este Acuerdo, suministrará al Tribunal toda la documentación y/o información que fuera pertinente a los efectos de que pueda verificarse con certeza el cumplimiento de este Acuerdo.

V. 2. Publicidad y comunicaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires

El Banco Provincia deberá, dentro de los treinta (30) días de cumplida la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, presentar en el expediente judicial una certificación notarial dando cuenta de las publicaciones efectuadas según el punto IV, en la página Web del Banco la Provincia

de Buenos Aires y del resto de las acciones llevadas a cabo para comunicar el Acuerdo a usuarios clientes y ex clientes.

V. 3. Depósito y puesta a disposición, publicidad y comunicaciones

Banco Provincia luego de cumplido el último plazo determinado en el acápite III. 5, deberá presentar en el expediente la documentación que se indica a continuación:

V. 3. 1. Certificación contable de pago a clientes y ex clientes

Banco Provincia, dentro de los diez (10) días corridos de cumplido el último plazo de Restitución establecido en el punto III. 5, se compromete a presentar las certificaciones del Auditor Interno que dé cuenta de los pagos realizados a los clientes y a los ex clientes, incluyendo el “Monto Histórico a Devolver” reintegrado y el “Interés” (conforme el punto III.3), y certifique que los montos pagados son los que corresponden conforme a lo pactado en el presente.

V. 3. 2. Avisos publicados

Igualmente, deberá presentar en las actuaciones judiciales indicadas en el encabezado la publicación efectuada en el Boletín Oficial que se dispone en el presente dentro de los cinco (5) días corridos de efectuada.

V. 3. 3. Publicidad y comunicaciones de CODEC

La actora CODEC deberá:

V. 3. 4. Avisos publicados

Deberá acompañar en el expediente judicial la publicación efectuada en la página institucional de CODEC que se dispone en el presente dentro de los cinco (5) días de efectuada.

V. 3. 5. Destino del saldo de los fondos remanentes

Por fondos remanentes se entenderá el saldo del Monto Final a Devolver que no fueran reclamadas por los ex clientes, en adelante los “Fondos Remanentes” y cualquier otro que no hubiera podido transferirse por motivos ajenos a los firmantes, agotado el plazo correspondiente.

Transcurridos los seis (6) meses del plazo establecido para finalizar la restitución del Monto Final a Devolver, los Fondos Remanentes serán transferidos a una cuenta en el banco de depósitos judiciales a la orden de V.S. y como pertenecientes a estos autos. Los Fondos remanentes transferidos permanecerán por un (1) año (contado desde la fecha de la última publicación del acuerdo en el Boletín Oficial) en dicha cuenta.

Vencido dicho plazo, se destinará a la Dirección Provincial de Defensa de los Derechos de las y los Consumidores y Usuarios de la Provincia de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, dentro de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones, a los fines de realizar actividades de educación para el consumo en materia financiera, por intermedio de las asociaciones inscriptas en el registro provincial de asociaciones de defensa del consumidor.

Las Partes podrán impulsar las actuaciones a los fines de solicitar la transferencia, así como gestionar la firma de los acuerdos necesarios para que V.S. pueda concretar la donación

VI. Costas

Las cargas, costas y honorarios del proceso y del presente Acuerdo y su ejecución, serán a cargo del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de las costas derivadas de la publicación en la página Web de la Actora, que serán a exclusivo cargo de esta última.

VII. Exclusión

De conformidad con el art. 54 de la LDC (primer párrafo), se deja constancia que el presente Acuerdo no restringe ni limita en modo alguno el eventual derecho de los Usuarios de apartarse de los términos aquí convenidos por las Partes. Por ello, en caso de que alguno de aquellos accione individualmente Banco de la Provincia de Buenos Aires se compromete a no oponer los efectos de la cosa juzgada colectiva prevista en el art. 54 de la LDC.

VIII. Solicitan vista al Fiscal y homologación – Entrada en vigencia del Acuerdo – Previsiones para el caso de que el Acuerdo no sea homologado

Las Partes solicitan la homologación del presente Acuerdo, previa vista al Fiscal en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 y la finalización del proceso. El Acuerdo entrará en vigencia y será exigible a partir de que quede firme el auto que lo homologa.

Una vez homologado el Acuerdo, éste tendrá los alcances y producirá los efectos propios de la transacción y hará cosa juzgada colectiva (Arts. 308. y 309 Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y Art. 1641 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación).

En el supuesto de que el Juez decidiera no homologar el presente Acuerdo se tendrá por no escrito sin que las Partes puedan ofrecerlo como prueba en otro proceso.

En caso de que el Juez decida modificar el Acuerdo, las Partes no se encontrarán obligadas a cumplirlo, en tanto la intención de éstas es que el Acuerdo se cumpla tal como se encuentra redactado en el presente.

Este Acuerdo y sus cláusulas son indivisibles y, en consecuencia, deben ser interpretadas y aplicadas en forma conjunta.

Una vez homologado y cumplido íntegramente, el presente Acuerdo extinguirá el Juicio como así también todo incidente o expediente relacionado con el Juicio.

Para el caso de que el Acuerdo no resulte homologado en los términos aquí propuestos, el mismo se considerará como no escrito, procediéndose con su desglose del expediente y continuando el proceso según su estado, sin que en tal caso el hecho de haberse postulado el presente Acuerdo para su homologación constituya o pueda interpretarse en modo alguno como conformidad o anuencia de Banco de la Provincia de Buenos Aires para con ningún aspecto del reclamo; ello en línea con lo manifestado al inicio en cuanto a que el presente Acuerdo es aceptado por las Partes sin reconocer hechos ni derechos de ninguna naturaleza y al solo efecto conciliatorio.

IX. Incumplimiento del Acuerdo

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas en este acuerdo, cualquiera de las partes de este acuerdo podrá exigir a la contraria, el pago de multas sucesivas y mensuales equivalentes al dos por ciento (2%) del Monto Preliminar a Devolver acreditado con la presentación de este acuerdo, a pagar mensualmente en la cuenta de autos, hasta el efectivo cumplimiento del acuerdo.

Los montos acreditados por la multa establecida en este punto, se destinarán a los mismos fines que los Montos Remanentes, a excepción de lo establecido en cuanto al tiempo de depósito en cuenta, pudiendo la actora solicitar su donación en cualquier momento.

El pago de la multa por incumplimiento no libera a las partes de la obligación de cumplir con lo establecido en este acuerdo, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

X. Documentación complementaria

Forma parte integrante del presente Acuerdo:

a) Certificación contable confeccionada por el Auditor Interno del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cual consta el Monto Histórico cobrado por Banco por Comisiones que serán objeto de devolución, con más el de intereses hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos componentes del Monto Preliminar a devolver, la cual es agregada en el Anexo I.

Documentación individualizada en los numerales precedentes, que se irá agregando según las oportunidades convenidas en el presente:

a) Certificación de Auditor Interno sobre los montos reintegrados en las cuentas de los Usuarios Clientes en Banco Provincia, las depositadas en otras entidades financieras a ex clientes a través de COELSA y las puestas a disposición de los ex clientes que, por la causa que fuera no hubieran sido restituidos a través de COELSA con indicación de la tasa y la fecha a la cual se calcularon los intereses, sin perjuicio de la obligación de Banco Provincia de pagar intereses hasta la fecha de homologación del Acuerdo;

b) Certificación notarial dando cuenta de las publicaciones de Banco Provincia en su página Web, así como de las acciones de comunicación efectuadas a Usuarios Clientes y Ex Clientes conforme a lo aquí convenido;

c) Constancia de la publicación en el sitio web institucional de la actora;

d) Avisos publicados en el Boletín Oficial según lo dispuesto en el presente;

e) Certificaciones contables sobre pagos realizados a Ex Clientes que no pudieron ser restituidos a través de COELSA luego de producirse dicho proceso y a la fecha de finalización del Período de Devolución dando cuenta del saldo de Fondos Remanentes;

f) Acreditación del depósito del saldo de Fondos Remanentes en la cuenta de autos;

g) Acreditación de las donaciones efectuadas conforme lo establecido en este acuerdo, a efectos de que las mismas puedan solicitar giro a su favor sobre las sumas depositadas en autos.

XI. Petitorio

En razón de todo lo expuesto las partes solicitamos a VS:

- 1)** Se corra vista del Acuerdo al Fiscal junto con todas las constancias de esta causa.
- 2)** Se homologue el Acuerdo.
- 3)** Oportunamente, se tenga por concluido el expediente y se proceda al archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA